



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00108
RADICADO N° 2023-00212-00

En la demanda ordinaria promovida por DORA CECILIA MONTOYA COLORADO en contra de AMCOVIT LTDA procede el Despacho a pronunciarse frente al acuerdo de transacción allegado por las partes para determinar la procedencia de la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

A través del medio digital del Despacho, la parte demandante, allegó con fecha del 31 de enero de 2024, solicitud de terminación del proceso, dada la transacción llevada a cabo con las partes, escrito que se anexó suscrito por la accionante, su apoderada judicial y los representantes legales de la accionada.

El acuerdo de transacción consiste en reconocer por parte de la sociedad AMCOVIT LTDA a la demandante una suma por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.800.000) pagaderos en dos cuotas, la primera el 29 de enero del corriente por valor de \$4.000.000 y la segunda el 31 del mismo mes y año, por valor de \$3.800.000, cubriendo así el total de las pretensiones económicas de la parte activa.

Para resolver, se tiene que el artículo 312 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento Laboral, dispone que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis, presentando solicitud escrita firmada por los celebrantes, la que el Juez aceptará siempre y cuando se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará la terminación del proceso.

Del estudio del expediente, en coherencia con el documento de transacción aportado, resulta claro que con el acuerdo suscrito entre las partes no se violentan derechos ciertos e indiscutibles del trabajador demandante, por lo que este Despacho accede a lo pedido por las partes, y en tal sentido se dispondrá la terminación del proceso con su posterior desanotación del Sistema.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGUÍ, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes y que se encuentra suscrita por la demandante la señora DORA CECILIA MONTOYA COLORADO identificada con CC. 42.778.921, su apoderada judicial la Dra. NANCY DEL SOCORRO ATEHORTÚA JARAMILLO identificada con T. P. 389.164 y los señores FRANKLIN MORENO CARVAJAL y ARMANDO DE JESÚS GUERRERO CARRERA representantes legales de la sociedad AMCOVIT LTDA.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso Ordinario Laboral instaurado por DORA CECILIA MONTOYA COLORADO en contra de AMCOVIT LTDA, en virtud de la TRANSACCIÓN celebrada, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Procédase con el archivo del proceso previa desanotación de los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0020

Hoy 07 de febrero 2024 a las 8 a.m.

**Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3cf7831011d4da1f5ceed98d9dd6d253430a7af96b070d1b4eb2e8a29aa8d4**

Documento generado en 06/02/2024 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>